



Código	M03.01.F03
Página	1 de 3
Versión	5.0
Vigencia	9/1/2020

CIRCULAR Nº 033 - 2020

**DE:** Secretaria de Educación Departamental – Nariño, Oficina de Prestaciones Sociales.

**PARA:** Docentes, Directivos docentes de las Instituciones Educativas no certificados del Departamento de Nariño.

**ASUNTO:** Suspensión de Radicación de solicitudes de Prestaciones Sociales de los docentes de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del magisterio, hasta nueva orden.

**FECHA:** 20 de marzo de 2020.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", y en observancia del principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa estipulado en el artículo 209 de la carta política donde "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."; los cuales se ven materializados a través de la ley 1434 de 2011 y leyes especiales a las que haya lugar, en este sentido la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos.

La ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2º, y de los que se vinculen con posterioridad a ella; y cumpliendo además con uno de sus principales objetivos, el de, efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado; a si mismo señala las funciones del Consejo Directivo del FOMAG, siendo ellas las siguientes:

1. *Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.*
2. *Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.*
3. *Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.*
4. *Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad, conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.*
5. *Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.*
6. *Las demás que determine el Gobierno Nacional.*

 <b>Secretaría de Educación Asuntos Legales</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	2 de 3
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

Que la SED – Nariño, como ente territorial certificado, de conformidad con el art. 2.4.4.2.3.2.2 del 1075 de 2015 subrogado por el artículo 2° del decreto 1272 de 2018, en cuanto a las solicitudes de prestaciones sociales de los docentes: deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1.- *Recibir y radicar, en estricto orden cronológico las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, acuerdo con formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo,*
- 2.- *Expedir con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo servicio y régimen salarial y prestacional del docente petitionerio o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente,*
- 3.- *Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para sea revisado por la sociedad fiduciaria.*
4. *Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y de 2005 y las normas las adiciones o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en Subsección.*
- 5.- *Remitir a la sociedad fiduciaria copia actos administrativos reconocimiento prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos pago.*

*Parágrafo único: Todos los actos administrativos sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través los se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."*

Que mediante la Ley 1975 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en su artículo 57, el gobierno nacional con el propósito de alcanzar la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad COVID-19 y adoptó medidas para hacerle frente a la propagación.

Que mediante el Decreto 417 de 2020, se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de contener la propagación del COVID-19, y que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas públicas y privadas, velar por la vida de los trabajadores en los ambientes laborales y de proteger la salud del público en general.

Que en el informe del 18 de marzo de 2020, la OIT, pide adopción de medidas urgentes para proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo.

Que, ante la situación de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, la SED – Nariño, toma medidas en cuanto trámite administrativo de Radicación de Solicitudes de Prestaciones Sociales de los docentes de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se realiza de manera presencial, puesto que la documentación exigida por la lista de chequeo expedida por FIDUPREVISORA S.A., se debe aportar de manera original por tratarse del reconocimiento y pago de prestaciones económicas.



Gobernación  
de Nariño

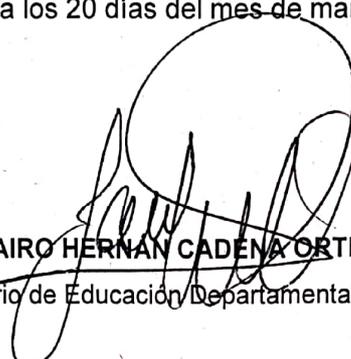
Secretaría  
de Educación  
Asuntos  
Legales

**ACTOS ADMINISTRATIVOS  
Y COMUNICACIONES  
ESCRITAS**

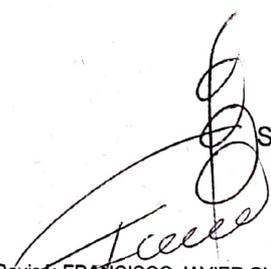
Código	M03.01.F03
Página	3 de 3
Versión	5.0
Vigencia	9/1/2020

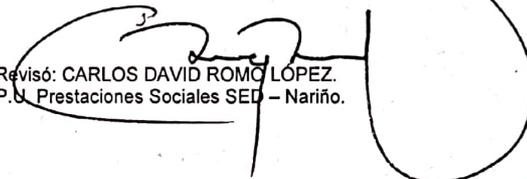
En este sentido, actuando dentro del marco legal y normativo y con el propósito de garantizar el debido proceso administrativo frente a las solicitudes de reconocimiento a prestaciones sociales de los docentes del Departamento de Nariño, a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, la oficina de Prestaciones sociales, Suspende de manera temporal la radicaciones de prestaciones económicas a cargo del FOMAG hasta nueva orden.

Dada en San Juan de Pasto a los 20 días del mes de marzo de 2020

  
**JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA**

Secretario de Educación Departamental de Nariño

  
Revisó: FRANCISCO JAVIER CHACON VASQUEZ  
Subsecretaría Administrativa y financiera SED – Nariño.

  
Revisó: CARLOS DAVID ROMO LÓPEZ.  
P.U. Prestaciones Sociales SED – Nariño.

  
Proyectó: NATHALIE PANTOJA MELO  
Abogada Contratista. Prestaciones Sociales SED – Nariño.